



**ACTA DEL COMITÉ ELECTORAL
IMPUGNACIÓN, SOLICITUD DE NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL Y PEDIDO DE
NUEVAS ELECCIONES PRESENTADOS POR LIGA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL
PERÚ
(Carta s/n de fecha 5 de setiembre de 2007)**

En la ciudad de Lima, siendo las 14:00 horas del viernes 7 de setiembre de 2007, se reunieron en las instalaciones de la SUNASS, los tres (3) miembros del Comité Electoral designado para el proceso de elecciones del Consejo de Usuarios Lima de la SUNASS.

El motivo de la reunión fue debido que el 5 de setiembre del presente, la Asociación Liga de Consumidores y Usuarios del Perú presentó una carta s/n mediante el cual impugna las elecciones realizadas y solicita la nulidad del Proceso Electoral del Consejo de Usuarios Lima de la Sunass para el periodo 2007-2009, realizado el 3 de setiembre de 2007.

Luego de la evaluación de los argumentos del mencionado escrito, y considerando que:

- (i) Los principios que regulan el proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios fundamentalmente son legalidad, transparencia, publicidad, autonomía, independencia, preclusión y neutralidad, y
- (ii) El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios para que éste se realice de manera democrática y transparente

El Comité Electoral acordó dar respuesta a la solicitud de nulidad presentada por la Liga de Consumidores y Usuarios del Perú de la siguiente manera:

1. **Liga de Consumidores y Usuarios del Perú** señala que "se dio inicio a la votación sin dar el receso de 30 minutos que establece el Reglamento, a fin de permitir que todos los electores autorizados estén presentes, tal como consta en el ACTA DE SUFRAGIO".

Respuesta de la SUNASS:

Considerando que el Decreto Supremo N° 003-2007-PCM¹, en su artículo 24° señala lo siguiente:

"Rondas de votación. Una vez instalado el Comité Electoral, su presidente pasará a tomar lista de los representantes acreditados de las organizaciones inscritas en el Padrón Electoral y de no verificar la presencia de los dos tercios de la totalidad de ellos se dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los representantes acreditados de las organizaciones inscritas en el Padrón Electoral que estén presentes. ..." (el subrayado es nuestro)

En concordancia, el Reglamento para la Elección de los Miembros del Consejo de Usuarios Lima de la SUNASS, aprobado por Resolución N° 090-2007-SUNASS-GG, establece en su artículo 16° lo siguiente:

¹ D.S. N° 003-2007-PCM que modifica el Reglamento de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores



"Requisito previo a la votación. El Comité Electoral verificará que los dos tercios de la totalidad de representantes con candidaturas hábiles se encuentren presentes. Caso contrario, otorgará por única vez, un receso de treinta minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se procederá a la elección respectiva con los representantes asistentes". (el subrayado es nuestro)

Al respecto, con fecha 14 de julio se publicó en el Diario Correo, la Convocatoria de Elecciones de los Miembros del Consejo de Usuarios Lima de la SUNASS señalaba expresamente tanto el día y la hora de la elección como otra información relevante. Luego de la evaluación de los documentos presentados por las organizaciones interesadas a participar en el Proceso Electoral del Consejo de Usuarios Lima para el periodo 2007-2009 y en cumplimiento de la Resolución N° 048-2007-PCD, se procedió a realizar las elecciones el día 3 de setiembre a las 10:00 am. Para ello, previamente se notificó a todas las organizaciones aptas a través de los correos electrónicos indicados en las fichas de inscripción² recordándoles la hora de inicio de dicho acto³.

Siendo así, a las 10:00 am, el Comité Electoral procedió a verificar el número de asistentes y determinar si se contaba con la asistencia de los dos tercios (2/3) de votantes que exige la normativa antes referida, para poder dar inicio al acto electoral. De esta manera, el número total de candidatos aptos inscritos fue de doce (12) representantes de organizaciones, por tanto, se debía contar con un mínimo de ocho (8) votantes asistentes para proceder al acto de sufragio. Los asistentes a la hora señalada (10:00 horas) fueron:

- 1) Palermo Vargas Tapia - Asociación de Usuarios y Consumidores, Precios, Intereses y Tarifas Justas
- 2) Jaime Delgado Zegarra - Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios
- 3) Ciro Luis Silva Paredes - Liga de Consumidores y Usuarios del Perú
- 4) Carlos Cano Madico - Organización Mundial del Consumidor
- 5) Carlos Alberto Yalta Sotelo - Colegio de Abogados de Lima
- 6) Frank Rojo Fuentes - Cámara de Comercio de Lima
- 7) Rolando Edmundo Piskulich Johnson - Sociedad Nacional de Industrias
- 8) Jorge Jesús Pezua Vivanco - Universidad Nacional de Ingeniería
- 9) Eugenio D`Medina Lora - Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas
- 10) César Pérez Vásquez - Universidad del Pacífico

El Comité Electoral al verificar que se contaba con la presencia de diez (10) votantes, es decir, más de dos tercios del número total de votantes, dio inicio al acto de sufragio del Consejo de Usuarios Lima, de conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2007-PCM y con el Reglamento para la Elección de los Miembros del Consejo de Usuarios Lima de la SUNASS⁴.

² La Secretaría Técnica remitió un correo electrónico de fecha 29 de agosto del 2007 recordando a los participantes, que el Proceso Electoral se realizaría a las 10:00 am, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 048-2007-PCD, y publicado tanto en la página web de la SUNASS con fecha 13 de julio como en la Convocatoria en el Diario Correo de fecha 14 de julio del 2007.

³ Resolución N° 048-2007-SUNASS-PCD

⁴ Resolución N° 090-2007-SUNASS-GG que aprueba el Reglamento para la Elección de los Miembros del Consejo de Usuarios Lima de la SUNASS establece en su artículo 16°.- El Comité Electoral verificará que los dos tercios de la totalidad de representantes con candidaturas hábiles se encuentren presentes. Caso contrario, otorgará por única vez, un receso de treinta minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se procederá a la elección respectiva con los representantes asistentes.



En **conclusión**, podemos afirmar que lo señalado por la Liga de Consumidores y Usuarios del Perú carece de fundamento.

2. **Liga de Consumidores de Usuarios y Usuarios del Perú** señala que "Se desarrolló el proceso electoral, hasta la etapa de escrutinio, sin la presencia del presidente del Comité Electoral. Ante la pregunta del suscrito: ¿A que se debía su ausencia? las otras dos integrantes del Comité, respondieron que estaba en otra reunión, con lo cual quedo demostrado una falta de respeto a la majestad del acto electoral y un desprecio por las asociaciones de consumidores y usuarios, por las Universidades, por los Colegios Profesionales y por los Gremios Empresariales".

Respuesta de la SUNASS.

Debido a los hechos lamentables del terremoto al Sur del país, la SUNASS como ente regulador del sector saneamiento está apoyando a todas las ciudades afectadas, siendo el Gerente de Usuarios, quien a su vez es el Presidente del Comité Electoral, el único encargado de emitir informes de la situación de las EPS afectadas a la Alta Dirección de la SUNASS. Por este motivo, el presidente del Comité Electoral se vio imposibilitado de estar presente al inicio del proceso electoral.

Sin embargo, debe manifestarse que estuvieron presentes los otros miembros del comité electoral, lo cual garantizó que los resultados respondieran a la voluntad de los electores. Debe destacarse que, el Presidente del Comité Electoral se apersonó antes de que se inicie el escrutinio del acto de sufragio correspondiente al Proceso Electoral de Consejo de Usuarios Lima periodo 2007-2009, lo cual consta en acta del comité electoral.

3. **Liga de Consumidores y Usuarios del Perú** señala que "El Comité Electoral permitió la SUPLANTACIÓN y por lo tanto cometió FRAUDE ELECTORAL, cuando una persona distinta a la autorizada y sin identificarse con su DNI ejerció el voto, como es el caso de la Organización Mundial del Consumidor".

Respuesta de la SUNASS:

De conformidad con la III. Disposición General del Reglamento para la Elección de los Miembros del Consejo de Usuarios Lima y de acuerdo con el artículo 15º de dicha norma, se establece que son electores los representantes legales⁵ de las asociaciones de usuarios y/o consumidores, universidades públicas y privadas, colegios profesionales del ámbito del CU Lima, así como las organizaciones sin fines de lucro vinculados a los mercados regulados; y, las organizaciones del sector empresarial no vinculadas y que no agrupen a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

En caso el representante legal no pueda asistir para el acto de sufragio, es libre de delegar dicha función a otra persona. Con respecto al representante de la Organización Mundial del

⁵ Código Civil aprobado por Decreto Legislativo Nº 295. Artículo 145º.- Origen de la representación
El acto jurídico puede ser realizado mediante representante, salvo disposición contraria de la ley.
La facultad de representación la otorga el interesado o la confiere la ley.



Consumidor, si bien es cierto que dicha asociación presentó una carta designando al Sr. Renato Silva Mallqui para que ejerza el derecho a voto en representación de la Organización Mundial del Consumidor, el representante legal de la referida institución es el Sr. Carlos Cano Madico, Presidente de la Organización Mundial del Consumidor, quien estuvo presente desde las 10:00 am momento en el que se procedió a verificar la asistencia de los presentes, suscribió el acta de compromiso para participar del proceso electoral y ejerció el derecho de sufragio como representante legal de dicha organización.⁶

En vista de ello, dicho voto se reconoció como válido ya que son los representantes legales de cada organización los que cuentan con plenas facultades para poder realizar actos que estén relacionados con la organización a la cual representan, como es en este caso.

En ese orden de ideas, no ha existido ni existe suplantación alguna menos aún fraude electoral, conforme a lo señalado en su comunicación de fecha 5 de setiembre.

4. **Liga de Consumidores y Usuarios del Perú** señala que "El artículo 17º del Reglamento, expresa que CADA ORGANIZACIÓN, SÓLO TIENE DERECHO A EMITIR UN VOTO; SIN EMBARGO SE PERMITIÓ VOTAR POR MÁS DE UNO EN CADA CÉDULA ELECTORAL, CONVALIDANDO DE ESTA MANERA EL VOTO VICIADO COMO VÁLIDO".

Respuesta de la SUNASS:

Si bien es cierto el artículo 17º del Reglamento para la Elección de los Miembros del Consejo de Usuarios Lima de la SUNASS establece que cada organización tiene derecho a un voto, y puesto que la norma no hace otra referencia al respecto, el colegiado decidió aplicar supletoriamente la interpretación integral de las disposiciones normativas que señala el Código Civil⁷, la cual consiste en que las expresiones que tengan varios sentidos deben entenderse en el más adecuado a la naturaleza y al objeto del acto. Así, se interpretó que "cada organización tiene derecho a un voto" se refiere al acto de votación, pues si se hubiera recurrido a la interpretación literal de la norma, cada elector hubiera votado por la organización a la cual representaba en ese momento, lo que iba a generar la imposibilidad de contar con un ganador elegido por votación, viéndose obligado el Comité a recurrir a otras formas no democráticas para elegir a los miembros del CU (tales como el sorteo, etc.) .

En ese sentido el Comité Electoral acordó que se realice el sufragio bajo la interpretación integral de la norma, tal como se interpretó en las elecciones realizadas en el 2005 para elegir a los miembros del Consejo de Usuarios Lima para el periodo 2005-2007. Por ello, en el proceso electoral llevado a cabo el 3 de setiembre del presente, cada organización ejerció sólo un derecho a voto con la opción de poder marcar hasta por una organización por cada tipo de rubro.

⁶ Código Civil aprobado por Decreto Legislativo Nº 295. Artículo 151.- Designación de nuevo representante
La designación de nuevo representante para el mismo acto o la ejecución de éste por parte del representado, importa la revocación del poder anterior. Esta produce efecto desde que se le comunica al primer representante.

⁷ Código Civil aprobado por Decreto Legislativo Nº 295. Artículo 170.- Interpretación integral
Las expresiones que tengan varios sentidos deben entenderse en el más adecuado a la naturaleza y al objeto del acto.



Cabe señalar que la interpretación realizada en el Proceso Electoral del Consejo de Usuarios Lima período 2005-2007, la cual ha sido adoptada por el Comité Electoral que dirige el Proceso Electoral del Consejo de Usuarios Lima período 2007-2009, en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye precedente de observancia obligatoria⁸.

Asimismo, debe indicarse que el Comité Electoral no sólo siguió dicho precedente sino que también publicó con anterioridad en la página web la guía de orientación⁹ y la cédula de sufragio¹⁰ donde se hacía referencia a la modalidad de elección, sin haber recibido impugnaciones al respecto.

En conclusión, el voto es válido y ha sido ejercido de acuerdo a ley.

5. **Liga de Consumidores y Usuarios del Perú**, señala que "no obstante de las observaciones formuladas se impidió la participación efectiva de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios quienes son los interesados directos en materia de regulación, al impedir que el quinto miembro sea elegido entre las Asociaciones de Consumidores".

Respuesta de la SUNASS.

Respecto a que se impidió la participación efectiva de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, debemos indicar que de las doce (12) organizaciones que se presentaron como candidatas para miembros del Consejo de Usuarios Lima, cinco (5) de ellas representan a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, tales son:

- a) Asociación de Usuarios y Consumidores, Precios, Intereses y Tarifas Justas
- b) Asociación de Defensa al Consumidor "Verdad y Justicia"
- c) Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios
- d) Organización Mundial del Consumidor
- e) Liga de Consumidores y Usuarios del Perú

En consecuencia, en el proceso electoral del Consejo de Usuarios Lima de la Sunass para el período 2007-2009 de la lista de participantes al proceso electoral más del 40% de las organizaciones que se presentaron para participar de dicho proceso son las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

⁸ Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. Artículo VI.- Precedentes Administrativos.

1. Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpretan de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dichas interpretaciones no sean modificadas. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la presente norma.
2. Los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria general al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores, salvo que fuere más favorable a los administrados.
3. En todo caso, la sola modificación de los criterios no faculta a la revisión de oficio en sede administrativa de los actos firmes.

⁹ Con fecha 28/08/07 se publicó en la página web de la SUNASS, la Guía de Orientación para el día de la Votación asimismo, paralelamente se envió un correo electrónico a todos los participantes indicándoles que dicho documento había sido publicado en la página web de la institución.

¹⁰ Con fecha 29/08/07 se publicó en la página web de la SUNASS, la Cédula de Sufragio que se utilizaría en el Proceso Electoral del Consejo de Usuarios Lima período 2007-2009, paralelamente se envió un correo electrónico a todos los participantes indicándoles que dicho documento había sido publicado en la página web de la institución.



De otro lado, debemos señalar que tanto las Asociaciones de Consumidores y Usuarios como las demás organizaciones son entes interesados en el sector saneamiento, y su opinión y punto de vista es importante para enriquecer el trabajo de la SUNASS. Por ello el Comité Electoral no puede inclinar preferencias por determinado tipo de organización debiendo actuar de la forma imparcial como se ha venido realizando en todo este proceso.

Por tanto, la observación formulada carece de sustento, y por el contrario, pretende privilegiar un punto de vista cuando es importante el de la sociedad en su conjunto.

Discutido el tema, se acordó por unanimidad declarar INFUNDADA la impugnación de las elecciones realizadas con fecha 3 de septiembre y, en consecuencia, infundada la solicitud de nulidad del Proceso Electoral.

Se encarga al Presidente del Comité Electoral comunicar a la Liga de Consumidores y Usuarios la decisión adoptada por el colegiado.

Siendo las 16:10 horas, se procedió a levantar la sesión.



Jose Luis Patiño Vera
Presidente del Comité Electoral



Silvia Falcón Aizamora
Miembro del Comité Electoral



Katia Villaseca Palomeque
Miembro del Comité Electoral